

**Inspira Crea Transforma**

Vigilada MinEducación

UNIVERSIDAD  
**EAFIT**

Vigilada Mineducación

# La UGPP: Experiencias y unificación de conceptos jurídicos y una mirada tributaria a los FMI y sus afiliados, bajo la aplicación de la última reforma

ASOMUTUOS, 07 de marzo de 2018

**Inspira Crea Transforma**

Vigilada MinEducación

UNIVERSIDAD  
**EAFIT**

Vigilada Mineducación

## La UGPP

- Creada por la Ley 1151 del 2007 – Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010”
  - “Artículo 156. Gestión de Obligaciones Pensionales y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social. Créase la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Esta Unidad Administrativa tendrá a su cargo: ...”

**Inspira Crea Transforma**

Vigilada MinEducación

**UNIVERSIDAD  
EAFIT®**  
Vigilada Mineducación

## La UGPP

- Misión
  - Generar mayor bienestar a los ciudadanos realizando de acuerdo con la Ley y en forma oportuna el reconocimiento de las obligaciones pensionales del régimen de prima media, a cargo de las entidades públicas del orden nacional, que estén o se hayan liquidado, y construyendo una sólida cultura de cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de la Protección Social, para contribuir al desarrollo del país.

<https://www.ugpp.gov.co/variados/sobre-la-entidad.html>  
Fecha Consulta: 05Mar18

**Inspira Crea Transforma**

Vigilada MinEducación

**UNIVERSIDAD  
EAFIT®**  
Vigilada Mineducación

# La UGPP

- **Visión:**

- En el 2018 La Unidad de será reconocida como una entidad modelo, por los valores que posee y refleja, por la calidad de los servicios que presta en pensiones y parafiscales y por contribuir a integrar el sistema y transformar el comportamiento de la ciudadanía, generando un alto nivel de confianza en la entidad e impactando positivamente al país.

<https://www.ugpp.gov.co/variadosobre-la-entidad.html>  
Fecha Consulta: 05Mar18

**Inspira Crea Transforma**

Vigilada MinEducación

**UNIVERSIDAD  
EAFIT®**  
Vigilada Mineducación

# La UGPP

- La Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP, es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada 2010. Sus principales objetivos misionales son, en primera instancia, el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su Glossary Link liquidación, y las tareas de seguimiento, colaboración y Glossary Link determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

<https://www.ugpp.gov.co/variadosobre-la-entidad.html>  
Fecha Consulta: 05Mar18

**Inspira Crea Transforma**

Vigilada MinEducación

**UNIVERSIDAD  
EAFIT®**  
Vigilada Mineducación

# La UGPP

- Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 – Ley 1753 de 2015, Artículo 135
  - Artículo 135. Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario.
  - En caso de que el ingreso base de cotización así obtenido resulte inferior al determinado por el sistema de presunción de ingresos que determine el Gobierno Nacional, se aplicará este último según la metodología que para tal fin se establezca y tendrá fiscalización preferente por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP). No obstante, el afiliado podrá pagar un menor valor al determinado por dicha presunción siempre y cuando cuente con los documentos que soportan la deducción de expensas, los cuales serán requeridos en los procesos de fiscalización preferente que adelante la UGPP.
  - En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.
  - Cuando las personas objeto de la aplicación de la presente ley perciban ingresos de forma simultánea provenientes de la ejecución de varias actividades o contratos, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas por cada uno de los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior en concordancia con el artículo 5° de la Ley 797 de 2003.

**Inspira Crea Transforma**

Vigilada MinEducación

**UNIVERSIDAD  
EAFIT**  
Vigilada Mineducación

# La UGPP

- Acuerdo 1035 del 29Oct15
  - Sólo habla de IBC para trabajadores, en todas sus modalidades y tipos de ingresos
- Radicado [UGPP 201520000646932](#) del 11 de noviembre de 2015
  - Sentencia legal de la UGPP para indicar que los rentistas de capital tienen contratos diferentes a la prestación de servicios
- Igualmente se fundamenta en el principio de “capacidad de pago” – Ley 1498 del 2011

**Inspira Crea Transforma**

Vigilada MinEducación

**UNIVERSIDAD  
EAFIT**  
Vigilada Mineducación

## La UGPP

- En resumen, no hay claridad ni se ha reglamentado la manera como se establece el IBC para rentistas de capital
- Un rentista de capital no es trabajador, ni tiene contratos ...
  - ¿Cuál es el contrato con un FMI?
  - ¿Cuál es el contrato con una sociedad donde tiene participación y percibe dividendos?
    - El contrato son los estatutos ...

**Inspira Crea Transforma**

Vigilada MinEducación

**UNIVERSIDAD  
EAFIT®**  
Vigilada Mineducación

## La UGPP y la DIAN

- Tampoco están de acuerdo
- Para la DIAN, la contabilidad de la persona natural es de CAJA, excepto:
  - Pasivos laborales “devengados”
  - Cesantías no recibidas
- ¿La consolidación de rendimientos en cabeza del FMI es recibido por el Afiliado?

**Inspira Crea Transforma**

Vigilada MinEducación

**UNIVERSIDAD  
EAFIT®**  
Vigilada Mineducación

## La UGPP y la DIAN

- Hay en curso una demanda por el cobro de seguridad social a los rentistas de capital porque es un nuevo impuesto creado sin sujetos pasivos claros
- La UGPP pretende utilizar una norma laboral para definir los sujetos pasivos de los rentistas de capital, lo cual no es adecuado
- El famoso artículo 135 de la Ley 1735 de 2015, en las discusiones de la ley, fue expresamente retirada la expresión “rentistas de capital”.

**Inspira Crea Transforma**

Vigilada MinEducación

**UNIVERSIDAD  
EAFIT**  
Vigilada Mineducación

## La UGPP y la DIAN

- Hay un concepto de un bufete de abogados prestante, el cual está siendo utilizado por varios inversionistas de grupos empresariales, y es que si los ingresos laborales son superiores a aquellos percibidos como rentistas de capital, no deben cotizar por estos últimos a la UGPP

**Inspira Crea Transforma**

Vigilada MinEducación

**UNIVERSIDAD  
EAFIT**  
Vigilada Mineducación

## Para los FMI

- Aportes de la empresa patrocinadora
  - No son salario
  - No equivalen a más del 40% del ingreso del trabajador
  - No hacen parte de la base de liquidación
  - Acuerdo 1035 UGPP – 29Oct15
- Rendimientos
  - “Rentista de Capital”
  - En promedio, mensualmente deben ser superiores a \$1,953,105 para que el 40% sea superior a 1 SMMLV

**Inspira Crea Transforma**

Vigilada MinEducación

**UNIVERSIDAD  
EAFIT®**  
Vigilada Mineducación

## Certificación Ingresos Año Fiscal

- Separar claramente el aporte de la empresa patrocinadora de los rendimientos financieros
- Los rendimientos financieros separarlos entre
  - Dividendos
  - Ingresos por intereses y otros
- Si se pretende trabajar con el concepto de “devengado”, indicar claramente en el certificado tributario cuando fueron abonados en cuenta
  - ¿Cierre ejercicio?
  - ¿Aprobación por la SFC para la distribución de rendimientos?

**Inspira Crea Transforma**

Vigilada MinEducación

**UNIVERSIDAD  
EAFIT®**  
Vigilada Mineducación

## Nuestros Afiliados

- Son trabajadores, no rentistas de capital
- Durante el año, no perciben ingresos financieros del FMI
  - Si FMI distribuye trimestralmente, certificarlo
- Si se quiere evitar inconvenientes, aportar sobre el 40% de lo ingresos percibidos del FMI, siempre y cuando estos sean superiores a 1 SMMLV
- Para las declaraciones de renta, si el promedio de ingresos mensuales es superior a \$1,953,105, podría entrar en fiscalización.

**Inspira Crea Transforma**

Vigilada MinEducación

**UNIVERSIDAD  
EAFIT®**  
Vigilada Mineducación

## Punto final

- No hay nada claro
- La UGPP está actuando por encima de su potestad
- Es pelea entre Toche y plátano maduro
- LO AQUÍ EXPRESADO NO DEBE TOMARSE COMO RECOMENDACIONES NI COMPROMETE A ASOMUTUOS NI AL PRESENTADOR

**Inspira Crea Transforma**

Vigilada MinEducación

**UNIVERSIDAD  
EAFIT®**  
Vigilada Mineducación